

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2951-2023**

**CELEBRADA EL 9 DE MARZO DEL 2023**

**ARTÍCULO III-A, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**El Informe de labores 2019-2023, presentado el 9 de febrero del 2023 por la señora Rocío Chaves Jiménez (REF. CU-090-2023), durante su gestión en la jefatura del Instituto de Estudios de Género.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Enviar a la Oficina de Recursos Humanos y a la señora Natalia Mora Navarrete, el Informe de gestión 2019-2023 de la señora Rocío Chaves Jiménez, período en el que fungió como jefa del Instituto de Estudios de Género, para su conocimiento.**
- 2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el citado informe, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de mayo del 2023.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

**La invitación enviada por el Consejo Nacional de Rectores y el Observatorio Laboral de Profesiones al XV Aniversario del OLaP, que**

**se realizará el 21 de marzo del 2023, a las 3:30 p.m. en el Auditorio del CONARE (REF. CU-189-2023).**

**SE ACUERDA:**

**Agradecer la invitación extendida por CONARE y el Observatorio Laboral de Profesiones al XV Aniversario del OLaP.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional en el acta 35, Art. V, inciso 4 del 01 de noviembre del 2022 y ratificado el 8 de noviembre del 2022 (oficio CCP.1163.2022), en el que aprueba el ascenso del señor Maynor Barrientos Amador, Profesional 5, a partir del 1ro. de diciembre del 2022.**
- 2. El oficio CCP.05.2023 del 28 de febrero del 2023 (REF. CU-197-2023), suscrito por el señor Gabriel Quesada Avendaño, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en el Acta 01, Art. II, del 31 de enero del 2023, y ratificado el 28 de febrero del 2023 en sesión virtual, en el que informa que el señor Maynor Barrientos Amador cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED, para declararlo catedrático.**
- 3. Los artículos 3 y 4 del Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED establecen lo siguiente:**

**“Artículo 3.- De los requisitos para ser Catedrático (Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED)**

**Para hacerse acreedor a la condición de Catedrático deberá cumplirse con los siguientes requisitos:**

- a. Poseer la categoría de Profesional 5 de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).**
- b. Haber servido como mínimo quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, con**

al menos un cuarto de tiempo en alguna de las siguientes actividades académicas universitarias: docencia, investigación, extensión o acción social, de los cuales, al menos diez años de dicha labor académica deben ser en la UNED.

Por el modelo educativo de la UNED, se incluye como parte de la docencia, los procesos que inician desde el planeamiento y diseño curricular, la producción de los materiales didácticos para la educación a distancia y la entrega de la docencia (tutoría).

Artículo 4.- Del órgano competente para hacer la declaratoria Corresponde al Consejo Universitario hacer la declaratoria de Catedrático, previo informe de la Comisión de Carrera Profesional en el cual se dará fe que el candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Declarar al funcionario Maynor Barrientos Amador catedrático de la Universidad Estatal a Distancia.**
- 2. Felicitar al señor Maynor Barrientos Amador, por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrático de la UNED.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio JMV.F.CU-2023-001 del 2 de marzo del 2023 (REF. CU-201-2023), suscrito por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de modificación de los artículos 18, 21, 25 y 28 del Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia, con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Nº 7476 de 3 de febrero de 1995).**

#### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio JMV.F.CU-2023-001 del señor José María Villalta Flórez-Estrada, con el fin de que analice la propuesta de modificación de los artículos 18, 21, 25 y 28**

**del Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia, y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2023.**

**Se solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos invitar a la jefatura del Instituto de Estudios de Género cuando se analice este tema.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 5)**

##### **CONSIDERANDO:**

**El oficio OPRE-089-2023 del 2 de marzo del 2023 (REF. CU-202-2023), suscrito por las señoras Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, y Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remiten el informe de las Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al cuarto trimestre del 2022.**

##### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe de las Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al cuarto trimestre del 2022, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de mayo del 2023.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 6)**

##### **CONSIDERANDO:**

**La nota del 6 de marzo del 2023 (REF. CU-218-2023), suscrita por la señora Evelyn Céspedes Barrantes, en la que presenta su renuncia como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), por motivos laborales.**

##### **SE ACUERDA:**

1. **Aceptar la renuncia presentada por la señora Evelyn Céspedes Barrantes, como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario y agradecerle la labor realizada en el TEUNED.**
2. **Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de la comunidad universitaria, sobre la vacante de una persona miembro titular en el Tribunal Electoral Universitario.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2946-2023, artículo III, inciso 7-a), celebrada el 02 de febrero del 2023 (oficio CU-2023-040), que indica lo siguiente:**

#### **“CONSIDERANDO:**

La información brindada por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, en relación con lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Empleo Público.

#### **SE ACUERDA:**

Solicitar a la Oficina Jurídica que valore la necesidad de hacer una reforma del Estatuto de Personal, a raíz de lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Empleo Público, y presente una propuesta al Consejo Universitario, en un plazo máximo de dos meses (06 de abril del 2023)

#### **ACUERDO FIRME”**

2. **El oficio O.J.2023-122 del 6 de marzo del 2023 (REF. CU-219-2023), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención a lo solicitado en sesión 2946-2023, artículo III, inciso 7-a), presenta propuesta de modificación de varios artículos del Estatuto de Personal, de conformidad con los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Marco de Empleo Público.**

#### **SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Estatuto de Personal, haga llegar su criterio técnico a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en un plazo de 10 días hábiles (27 de marzo del 2023), referente a la propuesta de modificación de los artículos 43, 43 bis y 45 del Estatuto de Personal, incluida en el oficio O.J.2023-122 de la Oficina Jurídica.
2. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación de los artículos 43, 43 bis y 45 del Estatuto de Personal, planteada por la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2023-122, con el fin de que la analice después de recibir el criterio técnico solicitado a la Oficina de Recursos Humanos, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2023.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio AI-027-2023 del 6 de marzo del 2023 (REF. CU-216-2023), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite Servicio Preventivo de Advertencia, código AD-003-2023, referente a cumplimiento de la recomendación 4.1, incisos a) y c) del Informe denominado *“Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED”*, Código ACE-003-2021.

#### **SE ACUERDA:**

Realizar sesión extraordinaria el jueves 30 de marzo del 2023, a las 2:00 p.m., con el fin de analizar como punto único el dictamen CU.CAJ-2022-024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a propuesta de modificación de artículos 35, inciso m) y 32 bis del Estatuto de Personal, y artículos 1 y 4 del Reglamento del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

#### **ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO III-A, inciso 9)**

### **Declaratoria de los puestos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como exclusivos y excluyentes para los efectos de la Ley N°10159.**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política de la República al indicar:**

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

- 2. Lo establecido en el artículo 85 de nuestra Constitución Política en relación con el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) al indicar lo siguiente:**

“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.... El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”

- 3. Lo establecido en el artículo 11 de nuestra Constitución Política en relación con el principio de legalidad al indicar lo siguiente:**

ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que

este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

**4. Lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, en relación con el principio de continuidad del servicio público al indicar lo siguiente:**

ARTÍCULO 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

**5. La Sala Constitucional estableció en la resolución 17098-2021 del 31 de julio del 2021:**

“Finalmente, nótese que la definición de la política salarial es una competencia que el legislador le atribuye al Poder Ejecutivo, lo que resulta acorde con las potestades de Administración y Gobierno que la Constitución Política le asigna a ese poder en relación con su funcionario y otros entes que no gozan de competencias exclusivas y excluyentes o grados a autonomía que impiden la potestad de dirección. Ergo, **son los entes universitarios los llamados a fijar su política de remuneración, así como el salario mínimo de inicio de la columna salarial única y el valor financiero que se asigne a cada punto de la columna del salario global, adoptando como parámetro los principios y postulados que dispone la norma cuestionada, con excepción de aquellos funcionarios que los jerarcas de estos entes decidan excluir de la columna porque realizan funciones administrativas básicas, auxiliares, que no están vinculadas a los fines constitucionalmente asignados**”  
(El destacado no es del original)

**6. Lo indicado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto N°1313-93 del 26 de marzo de 1993, que en lo que interesa dice que las universidades estatales “...están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado...Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno..., regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal.”**

**7. La Ley Marco de Empleo Público (Ley N°10159) fue promulgada el 08 de marzo del 2022 y publicada en el Alcance n°50 de La**



**Gaceta n°46 del 09 de marzo del 2022. Según la disposición final de dicha ley, esta rige doce meses después de su publicación, por lo que entraría en vigencia a partir del 10 de marzo del 2023, la cual establece (en lo que interesa) lo siguiente:**

“ARTÍCULO 1-Objetivo. Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno, Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 2- Ámbito de cobertura. Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único: a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, ARTÍCULO 6-Creación del Sistema General de Empleo Público. La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución...

ARTÍCULO 7- Competencias del Mideplan. Son competencias del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) las siguientes:

- a) Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, los programas y planes nacionales de empleo público, conforme a la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con

autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución...

- f) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución....
- l) Establecer un sistema único y unificado de remuneración de la función pública de conformidad con esta ley y específica del salario y los beneficios de todas las personas funcionarias públicas. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

#### ARTÍCULO 9- Funciones de las administraciones activas:

- a) Las oficinas, los departamentos, las áreas, las direcciones, las unidades o las denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos, de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la presente ley, seguirán realizando sus funciones de conformidad con las disposiciones normativas atinentes en cada dependencia pública.

Asimismo, aplicarán y ejecutarán las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, en relación con la planificación, la organización del trabajo, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión de las relaciones laborales, que el Ministerio de Planificación Nacional Política Económica (Mideplan) remita a la respectiva institución, según la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas, servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias

constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

ARTÍCULO 13- Régimen general de empleo público. Existirá un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por las siguientes familias de puestos que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal: a) Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos. b) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones en ciencias de la salud. c) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales. d) Personas docentes contempladas en el Estatuto del Servicio Civil, del título II y el título IV. e) Personas docentes y académicas de la educación técnica. f) Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del servicio exterior. g) Personas servidoras públicas que se desempeñan en cargos de confianza. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas. La creación de familias de puestos de empleo público es reserva de ley y deberá estar justificada por criterios técnicos y jurídicos coherentes con una eficiente y eficaz gestión pública....

**8. El acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) el día 22 de febrero del 2021, en presencia de los Consejos Universitarios e Institucional y las Federaciones Estudiantiles de las cinco universidades públicas, en el que dispuso:**

“PRIMERO: Dar prioridad al análisis de los sistemas de empleo universitario ya iniciado, con el propósito de garantizar su racionalidad sustantiva y proporcionalidad para asegurar la sostenibilidad financiera de las universidades públicas en el corto, mediano y largo plazo, y el uso más eficiente de los recursos disponibles.

SEGUNDO: Reafirmar el compromiso del Consejo Nacional de Rectores de iniciar de inmediato la articulación de una propuesta

de un régimen de empleo universitario para el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal.

TERCERO: Asegurar que el régimen de empleo universitario responda a los principios estipulados en la Constitución Política, los Estatutos Orgánicos universitarios y las leyes en estas materias, así como a la racionalidad sustantiva, para que éste fortalezca la inversión en las áreas claves del quehacer universitario como lo son la docencia, las becas, la vida estudiantil, la investigación y la extensión social universitarias, preservando la esencia y la autonomía universitaria y su sostenibilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

CUARTO: Conformar una comisión integrada por cuatro representantes de cada una de las universidades públicas, para que entregue dicha propuesta al Consejo Nacional de Rectores en el plazo de un año para su envío a los Consejos Universitarios e Institucional para los fines correspondientes.

QUINTO: Comunicar el presente a la comunidad nacional.”

**9. Lo acordado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), según indica el oficio CNR-181-2022, sesión No.13-2022, celebrada el 26 de abril del 2022, en el artículo 5, inciso g), según el cual estableció lo siguiente:**

“CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio OF-CDRH-030-2022 de 25 de abril de 2022, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, coordinadora de la Comisión de Directores de Recursos Humanos, solicita al CONARE se gire por escrito a la comisión, la instrucción concreta de sí deben todas las universidades, vincular todos los puestos de manera que ningún puesto del sector universitario quede adscrito al Poder Ejecutivo.
2. Cada puesto existente en nuestras instituciones y el propio CONARE está asociado al cumplimiento de planes operativos que responden a su vez del cumplimiento del PLANES vigente, instrumento de rango constitucional independiente del Plan Nacional de Desarrollo en el que no tiene injerencia alguna el MIDEPLAN; que la totalidad de las plazas universitarias están vinculadas y orientadas al cumplimiento de las funciones propias de su organización interna, la cual está sujeta a su propia potestad constitucional de gobierno; que las remuneraciones de las plazas universitarias está contenido en el FEES, fondo en el que no podría llegar a tener nunca injerencia MIDEPLAN por normas y principios de orden constitucional superior a las leyes; que la potestad de

gobierno y administración de las autoridades universitarias constitucionalmente es establecida y ejercida sobre toda su institucionalidad plena, sin excepción alguna.

SE ACUERDA:

A. RESPONDER EL OFICIO OF-CDRH-030-2022 DE 25 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR LA SEÑORA ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS PUESTOS EXISTENTES EN LAS UNIVERSIDADES Y EL CONARE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN FORMA EXCLUSIVA E INCLUYENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PLANES, DE TAL MANERA QUE NINGÚN PUESTO PODRÁ QUEDAR EXCLUIDO DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO UNIVERSITARIO Y SOMETIDO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

B. ACUERDO EN FIRME”

- 10. En el caso de la UNED, la regulación relativa al salario se encuentra principalmente normada en el Estatuto de Personal, aprobado por el Consejo Universitario según delegación que le hizo la Asamblea Universitaria en el transitorio VII del Estatuto Orgánico. Sin perjuicio de otros artículos, algunos ejemplos de normas que se establecieron en el Estatuto de Personal relativas al salario de las personas funcionarias de la UNED son:**

ARTÍCULO 27: Principio de Equivalencia de Salarios

Los salarios y estímulos en la UNED, deberán ser equivalentes a los de las otras Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTÍCULO 28: Salario Base

Todo nuevo funcionario devengará, cuando menos, el salario base de la categoría a que está asignado su puesto, que incluirá los ajustes que por incremento en el costo de la vida se hayan concedido.

ARTÍCULO 29: Reajustes Salariales

Cuando se decreten nuevos salarios mínimos y los salarios básicos en la UNED (salario base más reajustes por aumento en el costo de la vida) resulten inferiores a aquellos, la Administración incluirá los recursos necesarios para financiar el reajuste correspondiente en la siguiente modificación externa, a fin de que

dichos reajustes entren a regir a partir de la entrada en vigencia del decreto respectivo. Cuando el Poder Ejecutivo acuerde reajustes salariales generales para el Sector Público, por aumento en el costo de la vida, la UNED los podrá reconocer en la medida que el gobierno provea los fondos necesarios.

#### ARTÍCULO 91: Salarios de las Categorías Profesionales

A la categoría Profesional 1 le corresponderá un salario base, que será fijado por el Consejo Universitario. Podrá haber complementos salariales que no se incorporen a dicho salario base. Las demás categorías profesionales se regirán por la siguiente escala: Profesional 2 el salario base más el 22.5% Profesional 3 el salario base más el 35% Profesional 4 el salario base más el 50% Profesional 5 el salario base más el 75%.

#### RESULTANDO:

- 1. Que la Ley Marco de Empleo Público, en su artículo 13 al señalar que “...El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas...”, reconoce explícitamente que el Poder Ejecutivo, en general, y menos uno de sus ministerios (MIDEPLAN), no puede tener ningún tipo de injerencia sobre la gestión y desarrollo del personal de las Universidades estatales.**
- 2. Que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), está amparada al principio constitucional de autonomía completa derivada del artículo 84 de nuestra Constitución Política, al indicar claramente que las universidades públicas gozan de “... independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”.**
- 3. En el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la UNED se fundamenta en la capacidad autónoma de tomar sus decisiones libremente, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión de su personal, sin intromisión del Poder Ejecutivo en general, ni de ninguno de sus ministerios.**

4. **La jurisprudencia constitucional ha indicado de manera reiterada, que el manejo del empleo universitario hace parte de las facultades de autoorganización de las universidades. Consecuentemente, ninguna persona funcionaria de la UNED puede estar bajo la dirección, supervisión o evaluación de MIDEPLAN ni de ningún ente del Poder Ejecutivo.**
5. **Para el cumplimiento de sus funciones encomendadas constitucional y legalmente, todo el personal de la UNED, sin excepción, debe trabajar de manera articulada para responder a las necesidades y expectativas de la sociedad en el cumplimiento de la alta misión que se encarga a esta Universidad.**
6. **El salario global debe aplicarse a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público de acuerdo a las reglas que dispone dicha ley.**
7. **El órgano competente para modificar las disposiciones del Estatuto de Personal, entre ellas las relativas al salario, es el Consejo Universitario.**

**SE ACUERDA:**

1. **Declarar que el personal de la Universidad Estatal a Distancia, sin excepción alguna, se cataloga como exclusivo y excluyente para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas, así como para cumplir la misión, visión, objetivos y funciones encomendadas a la universidad.**
2. **Instruir a la administración para que elabore una propuesta de salario global transitorio para el personal universitario que ingrese a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, el cual regirá hasta que este Consejo Universitario conozca y apruebe el Régimen de Empleo Superior Universitario que actualmente se construye conjuntamente en el Consejo Nacional de Rectores. La propuesta deberá ser enviada a más tardar en la próxima sesión del Consejo Universitario, donde se indique las condiciones que la regirán. Asimismo, dada la urgencia de la definición de un salario global transitorio en la UNED, para esos efectos, el Consejo Universitario se constituirá en Comisión y se dispensa del trámite de consulta establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.**

3. **Comunicar este acuerdo a CONARE, a los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas y a MIDEPLAN.**
4. **Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria de la UNED.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 10)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-CPECTE-C-0110-2023 del 27 de setiembre del 2022 (REF. CU-900-2023), la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 23.108 LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, quien emitió el oficio AJCU-2023-034 del 3 de marzo del 2023 (REF. CU-209-2023).**
3. **El proyecto también fue revisado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la cual emitió el oficio DAES-180-2022 del 13 de octubre del 2022 (REF. CU-968-2022).**
4. **De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:**

#### **Síntesis de la ley y consideraciones jurídicas:**

El proyecto plantea la inclusión de un nuevo inciso en el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que se encuentra en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República Capítulo I Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de aplicación, definiciones y principios.

El artículo 6 define las instituciones que están exentas de la aplicación de este título. La propuesta incluye en ese artículo un inciso nuevo para que también estén exentas *“Las instituciones educativas, en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de la población estudiantil.”*



La propuesta es necesaria y justa para que la población que requiere de una ayuda económica para ingresar y permanecer en el sistema educativo pueda verse beneficiada. La educación les permite a las personas ampliar sus conocimientos y destrezas y con ello se abren las posibilidades de superar las líneas de pobreza para las personas y sus familias. Esta modificación es de mucho beneficio para la universidad, pero más importante es el beneficio que le trae al país en general.

La exposición de motivos tiene una serie de justificaciones, todas de índole financiero y algunas de índole social, que son muy importantes, pero a ellas debe agregarse también la justificación sobre la educación como un derecho humano.

*“La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. No obstante, 244 millones de niños y jóvenes de todo el mundo siguen sin escolarización por razones sociales, económicas o culturales. La educación es una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible. El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas.”* <https://www.unesco.org/es/right-education>

Desde todos los lugares del Estado Costarricense debe tenerse claridad de que la educación es mucho más que un número y el impacto de disponer beneficios para la educación son de mucho mayor impacto para toda la sociedad.

No podemos olvidar que es la puerta para sacar a la población de las líneas de pobreza y pobreza extrema, por lo que todos los esfuerzos que se hagan en esa dirección darán muchos réditos para la sociedad, para el país y para el desarrollo social, tanto individual como colectivo.

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica lo siguiente:

*“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”*

De esta norma internacional podemos ver también el beneficio que trae a la sociedad el abrir más posibilidades para que las personas puedan tener un desarrollo de su personal y el fortalecimiento de su criterio para hacer valer y apoyar el respeto a los derechos de los otros.

Con estas simples referencias podemos concluir sin ninguna duda que el derecho humano a la educación da fundamento para apoyar cualquier gestión que promueva, coadyuve o apoye el otorgamiento de becas para que cada vez más personas puedan acceder a oportunidades de educación.

La propuesta en estudio es de gran importancia para apoyar instancias que generen becas que, en muchas ocasiones es la única oportunidad para las personas de acceder a la educación, por lo que se recomienda apoyar este proyecto de ley. Es beneficioso para los objetivos de la universidad y no atenta a la autonomía universitaria.

## ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

### **Criterio de la Dirección de Asuntos Estudiantiles:**

- ✓ La Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior defensora y garante de los Derechos Humanos, por ende, la intención del proyecto de “blindar” la inversión en materia de becas y apoyos socioeconómicos es una garantía necesaria para el ejercicio del derecho a la educación superior.
- ✓ La aplicación de la regla fiscal a distintas áreas de inversión social ha demostrado generar un impacto negativo en términos de desmejora de las condiciones de vida de la población, especialmente aquella que depende de la asistencia del Estado para el ejercicio de sus derechos.
- ✓ La educación como derecho humano está garantizado legalmente en diferentes instrumentos nacionales e internacionales para todas las personas sin discriminación alguna y los Estados tienen la obligación de proteger, respetar y cumplir este derecho a la educación, y, por el contrario, deben evitar tomar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute de este derecho, que, sin lugar a duda viene a ser la inversión más sostenible en el tiempo.
- ✓ La aplicación de la regla fiscal a los distintos programas de becas, beneficios complementarios y demás ayudas que otorgan las instituciones públicas a la población estudiantil que lo requiere, impacta de manera negativa a las poblaciones más vulnerables, retrocede la reactivación económica y los esfuerzos para mejorar la condición de empleabilidad del país.

- ✓ Las instituciones de educación en su compromiso para garantizar que ninguna persona vea violentado su derecho a la educación por limitaciones económicas, no podemos adoptar una posición de regresión con medidas que deroguen o restrinjan las garantías contenidas en el derecho a la educación, por el contrario, se debe dirigir la mirada a la mayor cantidad posible de asignación de recursos disponibles, por lo que con este proyecto de ley se estaría defendiendo, protegiendo y se hacer valer el derecho a la educación de las personas en situación de vulnerabilidad.

**Por tanto:**

Así que, en el entendido de que la educación pública es un derecho, el criterio técnico desde este posicionamiento es a favor del proyecto de ley.

**SE ACUERDA:**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto N° 23.108 LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 11)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio FEU-0234-2023 del 7 de marzo del 2023 (REF. CU-223-2023), suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Federación de Estudiantes (FEUNED), en el que presenta propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de la Editorial EUNED.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Enviar al Consejo Editorial la propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de la Editorial EUNED, presentada por la Presidencia de la Federación de Estudiantes, con el fin de que haga llegar su criterio a la Comisión de Asuntos Jurídicos a más tardar el 15 de abril del 2023.**
- 2. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio FEU-0234-2023 de la presidencia de la FEUNED, con el fin de que analice la propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de la Editorial EUNED y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2023.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 12)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 434-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 07 de marzo del 2023 (CU.CAJ-2023-031), en el que solicita prórroga para el cumplimiento de algunos acuerdos del Consejo Universitario.**
- 2. Que se encuentran en proceso de consulta a la comunidad universitaria de una propuesta de reforma de normativa específica, según lo establecido en el “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones” y el análisis correspondiente de las respectivas observaciones de otras modificaciones de reglamentos específicos, así como consultas a determinadas dependencias de asuntos remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos por el plenario del Consejo Universitario para brindar el dictamen correspondiente, y se prevé que el tiempo asignado es insuficiente para cumplir con los dictámenes solicitados en las fechas indicadas por este órgano colegiado.**

#### **SE ACUERDA**

**Conceder prórroga hasta el 30 de abril del 2023 a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las siguientes sesiones:**

- Sesión 2929-2022, Art. VII-A, inciso 29), celebrada el 15 de setiembre del 2022, en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma integral del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED, planteada por la Oficina Jurídica en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.J.2022-512 /ORH.2022.154, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, comunicado mediante oficio CU-2022-510.
- Sesión 2731-2019, Art. II, inciso 5-a) celebrada el 02 de mayo del 2019, referente a la devolución del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 332-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 05 de febrero del 2019 (REF.CU.CAJ-2019-011), con el fin de que justifique su recomendación de no aprobar la suscripción del Convenio Marco Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y Grupo de Consultoría y Servicios Marítimos CSMG S.A, según oficio R-979-2018 del 02 de octubre del 2018 (REF.CU-

766-2018), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi quien fungía como rector, comunicado mediante oficio CU-2019-270.

- Sesión 2940-2022, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 24 de noviembre del 2022, en el cual se acuerda remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma del Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales, presentada por la Oficina Jurídica mediante oficio O.J.2022-637, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, comunicado mediante oficio CU-2022-629.
- Sesión 2911-2022, Art. V-A, inciso 3) celebrada el 26 de mayo del 2022, en el cual remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal, para que la analice y brinde el dictamen al Consejo Universitario, comunicado mediante oficio CU-2022-280.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 13)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 598-2023, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 08 de marzo del 2023 (CU.CPP-2023-012), referente a la Modificación Presupuestaria N°1-2023.**
- 2. El oficio R-0215-2023 del 6 de marzo, 2023 (REF.CU:214-2023), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el cual se incluye seis adjuntos. En este oficio se indica:**

“Me permito remitir el oficio CPPI-030-2023 y el Proyecto de Modificación Presupuestaria N°1-2023 por un monto de ¢505 185 317,00 elaborado por la Oficina de Presupuesto para su respectivo trámite y análisis.

En este documento presupuestario se incluyen las solicitudes realizadas por la oficina de Recursos Humanos, en el periodo comprendido del 01-09-2022 al 31-01-2023, por concepto de reclasificaciones, reconocimiento de años de servicio, asignación profesional, carrera universitaria, cargo de autoridad, artículo 32 bis y artículo 49 del Estatuto de Personal.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.” (El subrayado no es del original)

3. Con el oficio R-0215-2023 del 6 de marzo, 2023 (REF.CU:214-2023), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, se incluyen los siguientes documentos:

- El documento de la Modificación Presupuestaria N°1-2023 por un monto de ¢505 185 317,00.
- El resumen general de recursos de la Modificación Presupuestaria N°1-2023.
- El Anexo N°1, oficio CPPI-030-2023 del 02 de marzo, 2023, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el cual se indica que, en atención a la nota OPRE-083-2023, se analizó la modificación presupuestaria 01-2023, por un monto de ¢505,185,317.00 en correspondencia con el Plan Operativo Anual 2023. Del análisis correspondiente se concluye que la misma no modifica los objetivos o las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2023.”
- El Anexo N°1-a, el análisis de la Modificación Presupuestaria N°1-2023 por un monto de ¢505 185 317,00.
- El Anexo 2, la Modificación Presupuestaria N°1-2023 por un monto de ¢505 185 317,00, elaborado por la Dirección Financiera y la Oficina de Presupuesto.

4. Con el oficio CPPI-030-2023, referente a la modificación presupuestaria 01-2023, por un monto de ¢505,185,317.00 (REF.CU:214-2023), se adjunta el “Análisis de la Modificación Presupuestaria N°1-2023”, el cual, en lo que interesa indica:

“Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

2. Los movimientos se realizan en las subpartidas que componen la Relación de Puestos Institucional, con el fin de ajustar la partida de Remuneraciones.

3. En la figura 1, se observan los movimientos generados en la modificación 01-2023 por programa presupuestario. (...)

Según la figura anterior de se observa dentro de los principales movimientos presupuestarios se realizan en esta modificación, el 60.18% se efectúan en el Programa 4 Docencia, el 18.70% corresponden al Programa 01 Dirección Superior y Planificación, y el 13,64% en el Programa 05 Extensión.

En la figura 2, se muestra que los movimientos realizados corresponden a la partida presupuestaria Remuneraciones. (...)

Cabe destacar que el reforzamiento de la partida Remuneraciones, responde a las solicitudes realizadas por la

Oficina de Recursos Humanos correspondientes a reclasificaciones, reconocimientos de años de servicio, asignación profesional, carrera universitaria, cargos de autoridad, artículos 32 bis y 49 del Estatuto de Personal. También es importante indicar que se realizan ajustes en esta Partida que corresponden a distintos proyectos del Fondo del Sistema, ubicados en los siguientes programas presupuestarios: 02 Administración General, 04 Docencia y 05 Extensión.

5. La modificación presupuestaria 01-2023, no afecta los objetivos o metas del Plan Operativo Anual 2023.”

5. **La visita realizada en sesión de la Comisión Plan Presupuesto 598-2023 del 08 de marzo, 2023, por el señor Greivin Solís Zarate, funcionario del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) y la señora Maribel Chinchilla Sojo, funcionaria de la Oficina de Presupuesto, en la que realizan una presentación sobre la Modificación Presupuestaria N°1-2023 y el análisis correspondiente del CPPI, a las personas miembros de la Comisión.**
6. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 598-2023 del 08 de marzo, 2023, respecto a la Modificación Presupuestaria N°1-2023 por un monto de ¢505 185 317,00, en el cual surgieron algunas inquietudes sobre las solicitudes de la Oficina de Recursos Humanos que comprende el periodo del 01-09-2022 al 31-01-2023 y su afectación al presupuesto del Ejercicio Económico 2023. La jefatura de la Oficina de Presupuesto ante estas inquietudes se refirió a la gestión que se realizó para darle el respectivo contenido presupuestario.**

#### **SE ACUERDA:**

**Aprobar la Modificación Presupuestaria N°1-2023 por un monto de ¢505 185 317,00, en los términos remitidos por la Rectoría mediante oficio R-0215-2023 del 6 de marzo, 2023 (REF.CU:214-2023).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 14)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 598-2023, Art. III, inciso 2-b) celebrada el 08 de marzo del 2023 (CU.CPP-**

2023-013), referente a solicitud a la administración, para que realice un análisis integral sobre la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal en concordancia con la normativa interna.

2. La Modificación Presupuestaria N.1-2023 por un monto de **₡505 185 317,00** incluye solicitudes realizadas por la Oficina de Recursos Humanos para el pago de incentivos salariales del 01 de setiembre, 2022 al 31 de enero, 2023, por concepto de reclasificaciones, reconocimiento de años de servicio, asignación profesional, carrera universitaria, cargo de autoridad, artículo 32 bis y artículo 49 del Estatuto de Personal.
3. Destaca en este documento presupuestario, el monto **₡119 708 795,00**, correspondiente para el pago por concepto del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, siendo éste el rubro de mayor porcentaje; cerca de la cuarta parte (24%) del monto total.
4. En el detalle del pago del artículo 32 bis por un monto de **₡119 708 795,00**, el Programa de Docencia representa el 79,44%, correspondiente a **₡95 100 764,00**.
5. La Universidad no cuenta con una reserva presupuestaria para atender la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.
6. Las limitaciones presupuestarias que impone la Regla Fiscal en el incremento de los gastos corrientes en la UNED y los controles que debe garantizar la Universidad para cumplir con los límites de esta regla establecidos para el año 2023.
7. La importancia de garantizar de manera oportuna y con calidad el acompañamiento académico que requieren las personas estudiantes en sus procesos de aprendizaje, ante la alta demanda de la matrícula.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la administración realizar un análisis integral sobre la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal en concordancia con la normativa interna, el cual únicamente se utiliza para atender una necesidad institucional de carácter extraordinaria y de manera transitoria, con el fin de valorar las diferentes alternativas de solución, ante las necesidades del Programa 4 (Docencia) y para el desarrollo de proyectos de investigación, que permita estabilizar el crecimiento de la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de



**Personal, en aras de mantener el equilibrio presupuestario, sin la afectación directa a los servicios académicos que se ofrecen a las personas estudiantes y el fortalecimiento de la investigación en la universidad.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***